



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 546/2014
La Paz, 5 de diciembre de 2014
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

VISTOS:

Que mediante Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de agua potable y saneamiento básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que a partir de la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria RAR AAPS N° 227/2010 de 3 de diciembre de 2010, la Entidad identifica y establece que las soluciones alternativas de saneamiento in situ como letrinas, baños ecológicos, baños con tanques sépticos y pozos de absorción, son soluciones factibles para las áreas sub urbanas.

Que en la misma RAR AAPS 227/2010, se identifica el trabajo que desarrollan las Empresas de Transporte y Recolección de Lodos (ETRL), quienes realizan el servicio de limpieza de cámaras sépticas y pozos ciegos (pozos de absorción) e instruye a las EPSA establecer un control del trabajo de las mismas en su área de prestación de servicio.

Que la AAPS en coordinación con la Asistencia Técnica del Programa de Agua y Saneamiento del Banco Mundial (PAS-BM), realizó un estudio sobre la Gestión de Lodos Fecales en Bolivia enfocado en el trabajo de las ETRL's. Producto de los estudios realizados, se identifica la necesidad de fiscalizar el trabajo de las Empresas de Transporte y Recolección de Lodos por tres razones importantes:

1. El trabajo de las ETRL es necesario para cubrir con soluciones de saneamiento los centros urbanos del país que carecen de alcantarillado sanitario, donde existen tanques sépticos y pozos de absorción;
2. Existen muchas ETRL que no se hallan legalmente constituidas y aún más, no descargan sus lodos en plantas de tratamiento, ocasionando contaminación al medio ambiente; y,
3. Las ETRL no sólo transportan lodos fecales domiciliarios, sino también, lodos provenientes de comercios e industrias que ameritan un control más estricto de las autoridades regulatorias y ambientales.

Que desde el enfoque ambiental, el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica como instrumento operativo de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, instruye a





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 546/2014
La Paz, 5 de diciembre de 2014

todas las EPSA elaborar y aplicar "Procedimientos Técnicos y Administrativos para el control de las Descargas Industriales y Especiales" de aquellos usuarios dedicados a rubros productivos, industriales y especiales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 9 Núm. 6 establece como principio, valor y fin del Estado: "Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales... así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras".

*Que el parágrafo I del Artículo 348 de la CPE, dispone: "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, **el agua**, el aire, el suelo...". Asimismo el parágrafo I del Artículo 349 dispone: "Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo".*

Que el Artículo 373 prg. II de la CPE señala: "Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley".

Que la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su Artículo 23 dispone "Los prestadores de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario deben proteger el medio ambiente conforme a las disposiciones de la Ley N° 1333 de 15 de julio de 1992 y su reglamentación, así como promover el uso eficiente y conservación del agua potable, mediante la utilización de equipos, materiales y técnicas constructivas que no deterioren el ambiente y que contribuyan a la conservación del agua, la promoción del uso de dispositivos ahorradores del agua y la orientación a los Usuarios para la disminución de fugas dentro de los sistemas de Agua Potable, así como el adecuado tratamiento disposición de las Aguas Residuales".

*Que, el Artículo 76, de la citada Ley señala "...se permitirá un tratamiento especial a los usuarios industriales, mineros o agrícolas que se autoabastezcan para fines productivos, debiendo conectarse a la red de alcantarillado sanitario, cuando esta exista **y cumplir con la normativa vigente relativa a la calidad de descargas al alcantarillado sanitario**".*

Que la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, en su punto 10 del Artículo 4°, dispone: "Agua para la Vida. El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 546/2014

La Paz, 5 de diciembre de 2014

indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria”.

Que dicha norma legal en su Artículo 27 dispone: “(AGUA). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en agua son: **“2. Toda actividad industrial y extractiva, que implique el aprovechamiento del agua según corresponda, debe implementar, entre otros, dinámicas extractivas y de transformación adecuadas que incluyen plantas y/o procesos de tratamiento que minimicen los efectos de la contaminación, así como la regulación de la descarga de desechos tóxicos a las fuentes de agua. ...”.**

Que el Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2010 en su artículo 24 inc. c) establece como función de la AAPS: “Asegurar el cumplimiento del derecho fundamentalísimo de acceso al agua y priorizar su uso para consumo humano, seguridad alimentaria y conservación del medio ambiente, en el marco de sus competencias”; asimismo en su inc. d) “Regular el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos para el consumo humano y servicios de agua potable y saneamiento básico, respetando usos y costumbres de las comunidades...”.

Que dicha disposición legal en su Artículo 26 Inc. d), señala como una de las atribuciones del Director Ejecutivo de la AAPS, la de “Ejecutar, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, el régimen de faltas y contravenciones e imponer sanciones y multas por el vertido de aguas contaminantes que afecten el uso para consumo humano y el derecho fundamentalísimo de agua para la vida y el medio ambiente” y en su inc. f) “Implementar el control y fiscalización del tratamiento y vertido de aguas residuales industriales, mineras y otras que afecten fuentes de agua para consumo humano, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente”.

Que el Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para Centros Urbanos, aprobado por Resolución Ministerial N° 510 de 29 de octubre de 1992, en sus Artículos 53 al 61 establece las condiciones sobre el “lanzamiento de aguas de desechos industriales en fuentes, cursos de agua potable y/o alcantarillado sanitario”.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, emitió el Informe Técnico AAPS/DRA-RH/INF/336/2014 de 28 de noviembre de 2014, que establece las ventajas de la propuesta de la **“Guía para la elaboración de Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales, Especiales y Lodos al Alcantarillado Sanitario”** y que con la finalidad de contar con una mayor agilización normativa y procedimental para lograr





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 546/2014
La Paz, 5 de diciembre de 2014

los objetivos de que las EPSA puedan contar con sus propios procedimientos, recomienda "...la aprobación de la señalada Guía, debiendo continuar con el trámite de aprobación mediante Resolución Administrativa Regulatoria.

Que, en atención a los referidos antecedentes se emite el Informe Legal AAPS - AL- I - N° 326/2014 de 5 de diciembre de 2014 que establece las siguientes conclusiones:

- a) La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, en merito al D.S. N° 071 de 9 de abril de 2009 es la Entidad de Regulación, que controla y fiscaliza las operaciones inherentes a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, al efecto tiene la facultad de aprobar Guías y Reglamentos de las actividades del servicio para ser aplicadas y cumplidas por las EPSA, usuarios y terceros.
- b) La Guía para la **elaboración de Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales, Especiales y Lodos al Alcantarillado Sanitario**, se halla dentro de las actividades propias que desarrollan las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA a nivel nacional, siendo en consecuencia parte de la regulación que ejerce la Entidad.
- c) De la revisión de la mencionada Guía, se establece que esta no vulnera la Constitución Política del Estado, el Marco Legal Regulatorio, los Reglamentos y Guías del sector de agua potable y saneamiento básico en vigencia.
- d) Por último la Sentencia Constitucional N° 651/2006 R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos, que la Ley N° 2066 señala, en merito a que debe ante todo velar por la vigencia de derechos constitucionales, que en consecuencia siendo un mandato constitucional el de velar por la preservación de un recurso vital como es el agua, se hace imperioso establecer los mecanismos de control de las descargas de aguas residuales domesticas e industriales.

Que, en consecuencia el informe concluye recomendando aprobar la "**Guía para la elaboración de Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales, Especiales y Lodos al Alcantarillado Sanitario**", a fin de que las EPSA adecuen estas actividades a los Procedimientos que establece la Guía.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplido con todos los requisitos y encontrándose debidamente fundamentada la "**Guía para la elaboración de Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales, Especiales y Lodos**





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 546/2014
La Paz, 5 de diciembre de 2014

al Alcantarillado Sanitario”, se hace necesario su aprobación a fin de su implementación plena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,

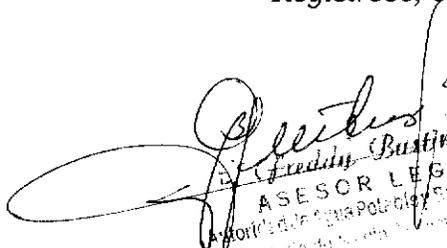
RESUELVE:

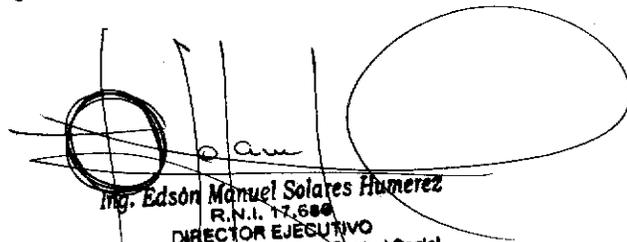
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la “**Guía para la elaboración de Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales, Especiales y Lodos al Alcantarillado Sanitario**”, el mismo que en anexo formará parte integrante de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga un plazo de seis meses para que las EPSA a nivel nacional, elaboren y aprueben sus propios **Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales, Especiales y Lodos al Alcantarillado Sanitario**, y sea en base a la Guía aprobada.

ARTÍCULO TERCERO.- Se dispone la publicación de la “**Guía para la elaboración de Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales, Especiales y Lodos al Alcantarillado Sanitario**” y de la presente Resolución, a efectos de su vigencia en la página web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Regístrese, comuníquese y archívese


Freddy Bustina
ASESOR LEGAL
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico


Ing. Edson Manuel Solares Humerez
R.N.I. 17.688
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

EMSH/FFBG/